

BANCO DE LA REPUBLICA

BOLETIN

No. 021
Fecha 24-Mayo-96
Páginas 11

Contenido

- Resolución Externa No. 13 de 1996 "Por la cual se expiden normas en relación con el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-" pag. 1
- Circular Reglamentaria DFV-61 del 24 de mayo de 1996.
"Asunto 47: Bonos Agrarios Ley 160 de 1994" pag. 2

Este Boletín se publica en desarrollo de lo dispuesto en el literal a)
del artículo 51 de la Ley 31 de 1992

RESOLUCION EXTERNA No. 13 de 1996
(Mayo 24)

Por la cual se expiden normas en relación con el Fondo para el
Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO-

LA JUNTA DIRECTIVA DEL BANCO DE LA REPUBLICA,

en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial de las que le
confiere el artículo 58 de la Ley 31 de 1992, y en concordancia con lo previsto en el
numeral 1 del artículo 112 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero,

RESUELVE:

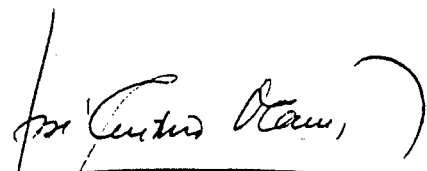
Artículo 1o. El porcentaje de cartera computable como inversión sustitutiva de
los Títulos de Desarrollo Agropecuario Clases "A" y "B" de que trata la Resolución
Externa 6 de 1996, se aplicará sobre los préstamos aprobados y desembolsados desde
el 27 de marzo de 1996.

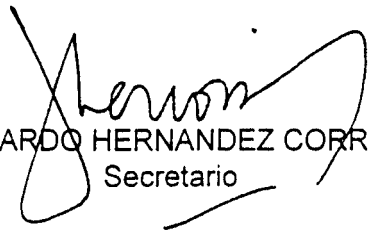
La cartera correspondiente a los préstamos aprobados y
desembolsados desde el 1 de enero de 1991 hasta el 26 de marzo de 1996, continuará
computando como sustitutiva de inversión obligatoria en Títulos de Desarrollo
Agropecuario Clases "A" y "B" hasta por el setenta por ciento (70%) de su valor.

Los demás requisitos contenidos en los artículos 7 y 8 de la
Resolución 77 de 1990 de la Junta Monetaria para calificar la cartera como sustitutiva
de inversión obligatoria continuarán siendo exigibles.

Artículo 2o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su
publicación.

Dada en Santa Fe de Bogotá a los veinticuatro (24) días del mes de mayo de mil
novecientos noventa y seis (1996).


JOSE ANTONIO OCAMPO GAVIRIA
Presidente


GERARDO HERNANDEZ CORREA
Secretario

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**Circular Reglamentaria DFV- 61 del 24 de Mayo de 1996**

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

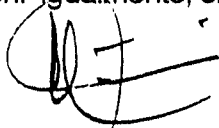
1. MARCO LEGAL Y OBJETIVO

Fueron creados por la Ley 160 de 1994, con el propósito de efectuar el pago de los predios adquiridos de conformidad con lo dispuesto por la misma Ley.

Según lo dispone la Ley 160 de 1994 en los artículos 34, 35 y 36 la adquisición de las tierras, de acuerdo con la modalidad de negociación, se pagarán con los títulos de deuda pública interna, denominados, por el artículo 37 de dicha Ley, Bonos Agrarios, así:

- a) El 50% del valor de los predios que adquieran los campesinos mediante la negociación voluntaria prevista en el capítulo V de la Ley 160 de 1994.
- b) El 60% del avalúo de los inmuebles rurales que adquiera el INCORA, mediante el procedimiento de adquisición de tierras previsto en el capítulo VI de la ley 160 de 1994.
- c) La totalidad del monto de la indemnización en los procesos de expropiación.

El Gobierno Nacional a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, mediante Resoluciones Nos. 0208 del 27 de enero de 1995, 4877 del 28 de diciembre de 1995, 0276 del 9 de febrero de 1996 y 0557 del 12 de mayo de 1996, autorizó la primera emisión de "Bonos Agrarios - Ley 160 de 1994" por valor de \$26.536.215.000.00 y fijó sus condiciones financieras y de colocación. Igualmente, el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 1827 de octubre 26 de 1996



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**Circular Reglamentaria DFV- 61 del 24 de Mayo de 1996**

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

reglamentó parcialmente el párrafo 1o. del artículo 37 de la Ley 160 de 1994, respecto de la utilización de estos Bonos para el pago del impuesto de renta y complementarios.

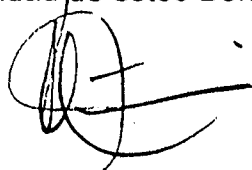
La Nación, el INCORA y el Banco de la República suscribieron el 29 de febrero de 1996 el contrato para la edición, colocación, servicio y amortización de los "Bonos Agrarios Ley 160 de 1994", el cual fue modificado el 18 de abril de 1996.

2. PRINCIPALES CARACTERISTICAS DE LOS BONOS

De acuerdo con las normas citadas en el numeral anterior, los "Bonos Agrarios- Ley 160 de 1994" tienen las siguientes características:

- a) Son títulos a la orden, denominados en moneda nacional y libremente negociables. Serán expedidos por el INCORA, a través del Banco de la República, cuya actuación estará subordinada a las instrucciones que para el efecto le imparta el INCORA.
- b) Se editarán sin valor facial preimpreso y el valor nominal se le imprimirá al momento de su expedición.

En el anexo No.1 de esta circular, se resumen las principales características de seguridad de estos Bonos.



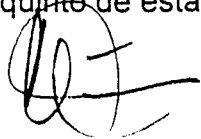
MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 61 del 24 de Mayo de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

- c) Se expedirán con plazos de cinco (5) o seis (6) años. Dependiendo del plazo los Bonos tendrán cinco (5) o seis (6) cupones de capital, por el mismo valor nominal de cada uno, con vencimientos anuales y sucesivos. Los cupones serán libremente negociables junto con los intereses que se causen en el respectivo período.
- d) El plazo de los títulos podrá reducirse en la cuantía que el tenedor de los mismos se obligue a invertir en proyectos Industriales o Agroindustriales, calificados previamente por el CONPES, o en la suscripción de acciones de entidades estatales que se privaticen; para el efecto, los interesados deben adelantar las gestiones pertinentes ante el Ministerio de Hacienda y Crédito Público - Dirección General de Crédito Público, entidad que impartirá la autorización pertinente.
- e) Se amortizarán en cuotas anuales iguales y sucesivas, la primera de ellas a partir del año siguiente a la fecha de expedición y así sucesivamente hasta el vencimiento. Se debe entender como fecha de expedición la fecha de registro de la escritura pública del predio adquirido por el sujeto de la Reforma Agraria o por el INCORA, según el caso.
- f) Podrán ser utilizados para el pago del impuesto de renta y complementarios, en cualquier oficina del Banco de la República, de acuerdo con el procedimiento que se describe en el numeral quinto de esta circular.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 61 del 24 de Mayo de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.


ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

- g) Podrán ser fraccionados en uno o más títulos, en valores múltiplos de \$1.000.00, siempre que el valor nominal mínimo de los títulos resultantes, sea de \$1.000.000.00. El costo del fraccionamiento de cada título deberá ser cubierto por el solicitante.
- h) Podrán ser depositados en el Depósito Central de Valores del Banco de la República; la tarifa correspondiente al servicio será sufragada por el tenedor del título.
- i) Los Bonos Agrarios Ley 160 de 1994, devengan intereses equivalentes al 80% de la variación porcentual del Índice Nacional de Precios al Consumidor certificado por el DANE para el semestre respectivo, definido como aquel cuyo vencimiento haya ocurrido tres (3) meses calendario antes de la fecha de exigibilidad de los intereses.

El Banco de la República no asume responsabilidad alguna para con los suscriptores o tenedores de los Bonos, por cualquier deficiencia o demora en el servicio de la deuda de estos, puesto que la obligación del Banco de atender dicho servicio queda subordinada al suministro oportuno de recursos suficientes para tal fin por parte de la Nación - Ministerio de Hacienda y Crédito Público.

3. AMORTIZACION

Las cuotas anuales de capital serán pagadas a la presentación del respectivo cupón de capital en



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES**Circular Reglamentaria DFV- 61 del 24 de Mayo de 1996**

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

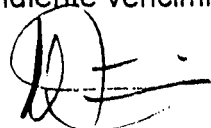
cualquier oficina del Banco de la República, por cuenta y con recursos de la Nación; el vencimiento del primer cupón de capital ocurrirá un (1) año después de la fecha de su expedición, el segundo dos años después, el tercero a los tres años y así sucesivamente hasta completar el plazo de los cinco o seis años.

4. PAGO DE INTERESES

Los intereses se pagarán por semestres vencidos sobre saldos debidos, en cualquier oficina del Banco de la República, por cuenta y con recursos de la Nación, mediante la presentación de los correspondientes cupones de capital. A partir de la fecha de vencimiento de cada uno de los cupones de capital, estos dejarán de causar intereses.

5. UTILIZACION EN PAGO DE IMPUESTOS

Los Bonos Agrarios Ley 160 de 1994, pueden ser utilizados para el pago del impuesto de renta y complementarios. El valor por el cual pueden ser aceptados, es el que corresponda a los vencimientos anuales, iguales y sucesivos, esto es, el nominal de cada uno de los cupones, cinco (5) o seis (6) según el plazo del vencimiento final, fijado al momento de la colocación de los Bonos. Para este efecto, los cupones deberán ser presentados, en cualquier oficina del Banco de la República, una vez cumplido el plazo para cada redención y hasta dentro de los cuatro años siguientes al correspondiente vencimiento.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 61 del 24 de Mayo de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

Unicamente se podrán aplicar al pago de impuestos de renta y complementarios, **los cupones de capital que ya se hayan hecho exigibles** y el valor hasta por el cual se podrán utilizar, será el valor nominal de cada cupón. De acuerdo con lo anterior, bajo ninguna circunstancia se podrá aplicar el valor de los intereses al pago de impuestos.

Los cupones vencidos de capital a ser utilizados para el pago de impuestos, se deberán presentar relacionados en el formulario BR-0-186, adjuntando el correspondiente recibo oficial de pago en bancos debidamente diligenciado.

Cuando el valor del impuesto a pagar por el contribuyente, sea inferior al monto del cupón, el saldo será pagado por el Banco de la República, mediante abono en cuenta corriente, de depósito o cheque de gerencia.

6. REGIMEN TRIBUTARIO

Los intereses que se liquiden por concepto de los Bonos Agrarios Ley 160 de 1994, están exentos del impuesto de renta y complementarios y en consecuencia, no se les aplicará descuento por retención en la fuente.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 61 del 24 de Mayo de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

7. PRESCRIPCION

Los Bonos Agrarios - Ley 160 de 1994 prescriben cuatro (4) años después de la fecha de exigibilidad de cada pago, conforme al artículo 17 de la Ley 185 de 1995, contados desde la fecha en que se hiciere exigible cada cupón de capital e intereses.

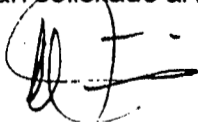
8. REPOSICION Y CANCELACION

8.1. Reposición por deterioro y destrucción parcial.

El Banco expedirá y entregará al tenedor del título por solicitud del INCORA, títulos sustitutos de los Bonos, en los casos en que los títulos en circulación se deterioren de tal manera que no puedan seguir circulando o se destruyan en parte, de modo que subsistan los datos para su identificación y los tenedores de los mismos así lo hayan solicitado al INCORA, de conformidad con el artículo 802 del Código de Comercio.

8.2. Cancelación y Reposición por pérdida, hurto o destrucción total.

El Banco entregará al tenedor del título por solicitud del INCORA, títulos sustitutos de los bonos, en los casos previstos en el artículo 803 del Código de Comercio, cuando los tenedores de los mismos así lo hayan solicitado al INCORA. La expedición y entrega de los títulos sustitutos



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES


Circular Reglamentaria DFV- 61 del 24 de Mayo de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

la efectuará el Banco, previa solicitud efectuada por el INCORA, firmada por el funcionario autorizado y acompañada de copia auténtica de la respectiva sentencia judicial de cancelación y reposición o del acta de conciliación judicial, según el caso.

Atentamente,



MAURICIO FERNANDEZ F.
Subgerente de Operación Bancaria

(Esta Circular estará vigente a partir de la fecha de su publicación).

MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 61 del 24 de Mayo de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

Anexo No.1

CARACTERISTICAS DE SEGURIDAD BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

Marca de agua: Multitonal, tridimensional, localizada en una franja al lado derecho del título y constituida por efigies del Libertador Simón Bolívar, alternadas positiva y negativa, izquierda-derecha.

Hilo de seguridad: Localizado al lado izquierdo con microimpresión en letras negras, en el que se lee "TITULO VALOR - BRC" en sentido normal e inverso. Fluoresce en color azul bajo los rayos ultravioleta.

Fibrillas de seguridad: Visibles en colores verde y rojo distribuidas aleatoriamente. Invisibles que fluorescen en color azul bajo luz ultravioleta.

CARACTERISTICAS DE IMPRESION

Anverso

Fondo impreso en tinta litográfica irisado de izquierda a derecha en colores violeta, amarillo y azul.



MANUAL DE FIDUCIARIA Y VALORES

Circular Reglamentaria DFV- 61 del 24 de Mayo de 1996

DESTINATARIOS: Establecimientos Bancarios, Corporaciones Financieras, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Financiamiento Comercial, Compañías de Leasing, Organismos Cooperativos de Grado Superior, Sociedades Fiduciarias, Sociedades Administradoras de Fondos de Pensiones y Cesantías, Bolsas de Valores, Superintendencia Bancaria, Finagro, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 47 BONOS AGRARIOS LEY 160 DE 1994

Fondo en tinta invisible que fluoresce en amarillo intenso bajo luz ultravioleta en los sectores protegidos destinados para impresión por computador.

Orlas y textos en tinta litográfica color verde y numeración del 000.000 al 010.000, en caracteres MIRC impresos en tinta negra trirreactiva cuyas características son: Penetrante en color rojo, fluorescente en amarillo a la luz ultravioleta y expandible en color rojo en los contornos del caracter.

Microimpresión con las palabras REPUBLICA DE COLOMBIA BONO AGRARIO en el recuadro del área destinada para el control de-pago de intereses y en las rayas de firmas.

Impresión en tinta invisible que fluoresce en amarillo intenso bajo luz ultravioleta con las palabras BONO AGRARIO, ubicada en la parte inferior derecha sobre la marca de agua.

REVERSO

Texto en tinta litográfica negra con las condiciones de los títulos.

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line and a vertical stroke.